

Señor

Dr. Juan Agustín Encina, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Asunción

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en referencia a la Retención sobre la adjudicación en primera etapa dentro de la **Licitación de Menor Cuantía Nacional N° 04/2024 – Mantenimiento y Reparación de Ascensores - ID N° 443.305.-**

OBSERVACIONES

Comentario 1) Se vuelve a reiterar que la cláusula de "Administrador de Contrato" en el contrato remitido anteriormente es inconsistente, teniendo en cuenta que en la Resolución del Rectorado N° 2094/2024 remitida establecen cuanto sigue: **Modificar el Artículo 1" de la Resolución N' 1251/2024, quedando establecida de la siguiente forma: "Designar como administradores de contratos a los funcionarios Lic. Manuel García Benítez, Director General de Control interno o el Lic. Edgar Ulises Chaparro Castillo, Director General de Administración y Finanzas, quiénes podrán asumir de manera alternada la administración de los contratos en el marco de los procesos de contratación llevados a cabo por la Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo"; por tanto según lo establecido ambos ejercen dichas funciones y tendrían que establecer tanto en el contrato como en el SICP, de conformidad a la Resolución 4401/23 art.70: "La designación del Administrador del Contrato deberá instrumentarse a través de un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad, en el que conste la persona física que fungirá como tal, de conformidad con el artículo 79 del Decreto, el cual deberá constar expresamente en la cláusula del contrato suscripto entre las partes".**

RESPUESTA:

A la Atención del Señor verificador/a: si puede leer bien la parte donde dice de **FORMA "ALTERNADA" ESO QUIERE DECIR QUE CUALQUIERA DE LOS DOS PUEDE ASUMIR LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO Y NO EN FORMA SIMULTÁNEA**, de ahí la modificación del Artículo 1 de la Resolución del Rectorado 1251/24, para que pueda ser cualquiera de los dos, de manera "ALTERNADA". En ningún momento se aparta de la normativa, y con esto no indica que si o si deben figurar ambos. Esto significa que se designa uno u otro según corresponda en cada contrato específico, sin que ambos deban figurar simultáneamente en la cláusula del contrato.

Cualquier institución puede tener más de un administrador de contrato si así lo dispusiera la máxima autoridad, si quiere puede tener 10 o 20, pero cual sería el motivo de indicar todos en la cláusula del contrato, siendo que se establece claramente que al ser alternada puede ser cualquiera de los dos o de los 10 o de los 20.

Señor verificador/a, el servicio de reparación de ascensores ya no puede esperar, es de vital importancia empezar los trabajos, Usted está reteniendo el contrato ya por una cuestión de criterio personal, aquí se cumple en todos los puntos de la normativa legal vigente. Si puede leer detenidamente o consultar con su superior o asesor legal, la resolución modificada y remitida por la UNVES está más que claro que puede ser cualquiera de los dos.

En otro aspecto, si remitiéramos otro contrato con el nombre del Lic. Ulises Chaparro igual correspondería, ya que la Resolución está habilitando en forma alternada la administración de los contratos en donde el sea designado.

Está establecido tanto en el contrato remitido de este procedimiento, como en la Resolución del Rectorado que es el Señor Lic. Manuel García el administrador para este contrato.

Ambos están habilitados para ejercer la administración del contrato, pero la resolución claramente dice que cualquiera puede ser designado en **forma alternada**, entonces cual es el motivo de retener?, siendo que está designado el Lic. Manuel García como Administrador de este Contrato.

La retención de este contrato por una interpretación que ya ha sido aclarada y que cumple con todos los requisitos legales **está generando un retraso en un servicio de vital importancia**. Por lo tanto, solicitamos la publicación del Código de Contratación, conforme a la normativa, a fin de proceder con la ejecución del servicio, *teniendo en cuenta que todas las acciones es responsabilidad de la Convocante*.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo atentamente.

Lic. José I. Arriola Jiménez
Director – Unidad Operativa de Contrataciones
Universidad Nacional de Villarrica del Espíritu Santo